

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INAIP.
EXPEDIENTE: 35/2011.

Mérida, Yucatán a veintitrés de mayo de dos mil once.-----

VISTOS: Téngase por presentado [REDACTED] con su escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, remitido a este Consejo General en misma fecha, mediante el cual manifiesta dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por acuerdo de fecha quince de abril del presente año; agréguese a los autos del expediente que nos ocupa para los efectos legales correspondientes.-----

Por otro lado en el mismo acto se procede a proveer sobre la admisión o desechamiento de la presente queja de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha trece de abril de dos mil once, [REDACTED] interpuso una Queja, aduciendo lo siguiente:

“... FRACCIÓN I – CUÁNDO EL SUJETO OBLIGADO NO CUENTE CON SU UNIDAD DE ACCESO, O CUANDO CONTANDO CON ELLA NO LA MANTENGA EN FUNCIONAMIENTO DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO, PARA TAL EFECTO...

... EL SISTEMA ELECTRÓNICO (INTERNET) PARA INTERPONER UN RECURSO ESTÁ ESCONDIDO Y ES DIFÍCIL DE UTILIZAR (SIC)”

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha quince de abril del año en curso, en virtud de que la disconformidad señalada por el particular en el segundo párrafo de su escrito de queja, no encuadró en ninguno de los supuestos de procedencia previstos en el lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resultó procedente desechar dicha disconformidad por actualizarse la causal de improcedencia señalada en la fracción II del diverso lineamiento Quinto; de igual forma, en razón

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INAIP.
EXPEDIENTE: 35/2011.

de que, en el primer párrafo de la queja señalada en el antecedente que precede omitió cubrir el requisito previsto en la fracción IV del lineamiento Octavo de los referidos Lineamientos, se le requirió para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo realizara las aclaraciones pertinentes; **apercibiéndole que en el caso de no hacerlo se tendría por no presentada la queja intentada.**

TERCERO.- El día dieciséis de los corrientes se notificó personalmente al quejoso el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

ÚNICO. En autos consta que en fecha dieciocho de mayo del presente año [REDACTED] [REDACTED] emitió a este Consejo General el escrito de misma fecha, mediante el cual señaló sustancialmente lo siguiente:

“CUANDO INTERPUSE LA QUEJA POR LA CUAL SE FORMÓ EL EXPEDIENTE 35/2011 ME BASÉ EN EL HECHO DE QUE AL REVISAR LA PÁGINA WEB DEL INAP..... ME ENTERÉ QUE PODÍA INTERPONER UN RECURSO CON RESPECTO A LA NEGATIVA FICTA DE INFORMACIÓN DE LA UNAPE, PERO AL BUSCAR EL MECANISMO DESCUBRÍ QUE ERA BASTANTE DIFÍCIL DE ENCONTRAR...”

En razón de lo anterior, resulta conveniente analizar la procedencia del procedimiento de queja que nos ocupa, a la luz del lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja.

El lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja dispone que dicho procedimiento procederá:

9

WMSE/KPQS/MABV

2

J. [Handwritten signature]

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INAIP.
EXPEDIENTE: 35/2011.

1. Cuando el sujeto obligado no cuente con su Unidad de Acceso, o cuando contando con ella no la mantenga en funcionamiento dentro del horario establecido, para tal efecto;
2. Cuando la Unidad de Acceso no disponga parcial o totalmente de la información pública obligatoria, en términos del artículo 9 de la Ley;
3. Cuando se niegue por parte de la Unidad de Acceso, la recepción de alguna solicitud de información;
4. Cuando se niegue la consulta directa de la información pública obligatoria;
5. Cuando al realizarse la entrega de alguna información solicitada, el particular no esté conforme con el costo o la modalidad de dicha entrega;
6. Cuando la Unidad de Acceso, haya otorgado una prórroga para contestar alguna solicitud de información y el particular no esté de acuerdo con el plazo, la razón o justificación motivo de la misma; y
7. Cuando se trate de cualquier asunto distinto de los señalados en las fracciones anteriores, pero que se encuentre directamente relacionado con el cumplimiento de la Ley por parte de los Sujetos Obligados o de sus Unidades de Acceso y sea competencia del Instituto.

En el presente caso es posible observar que no aconteció ninguno de los supuestos inmediatamente descritos, pues si bien el ciudadano en su escrito inicial hizo referencia a la causal establecida en el lineamiento Séptimo de lo multicitados Lineamientos, lo cierto es que de las manifestaciones vertidas en el ocurso de fecha dieciocho de los corrientes, se advierte que su disenso recayó únicamente contra el mecanismo para interponer recurso de inconformidad a través de la página web de este Organismo Autónomo, es decir, contra el funcionamiento del Sistema de Acceso a la Información (SAI).

Por lo tanto, el suscrito Consejo General estima que en el presente asunto se surte la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Materia, que a la letra dice:

9

WMSE/KPQS/MABV

3



PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INAIP.
EXPEDIENTE: 35/2011.

“QUINTO.- SON CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL
PROCEDIMIENTO DE QUEJA LOS SIGUIENTES:

...

II.- QUE LA QUEJA O EL INFORME PRESENTADO, NO SE
REFIERA A NINGÚN SUPUESTO QUE PREVÉ EL
LINEAMIENTO CUARTO;

...”

En virtud de lo anterior, y toda vez que la queja intentada no encuadra en ninguna de las hipótesis normativas previstas en el lineamiento Cuarto de los Lineamientos de la Materia, lo procedente es desechar la queja intentada por [REDACTED], por actualizarse la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción II, del referido lineamiento Quinto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en la fracción II del lineamiento Quinto de los Lineamientos para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, **se desecha** la queja intentada por [REDACTED] [REDACTED] contra el mecanismo para interponer recurso de inconformidad a través de la página web de este Organismo Autónomo, toda vez que el acto recurrido no encuadra en ninguna de las hipótesis de procedencia previstas en el lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INAIP.
EXPEDIENTE: 35/2011.

TERCERO.- Notifíquese al quejoso el presente acuerdo como legalmente corresponde.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como del lineamiento Primero de los multicitados Lineamientos, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

QUINTO. Cúmplase

Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, conforme al artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil once. - - -


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


C. P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA


C. P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO